



Tu real.

24

SELLO TERCERO : VN
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVEN-
TA, Y CINQVENTA Y VNO. 000025

Su zelo. Por tanto creyendo como firme y ver-
dadamente que en el muy alto misterio de
la Santissima Trinidad de Dios nro Señor todo po-

No paso

En nombre de Dios nro Señor todo Poderoso-
so amen Sepase Como Nos Don Juan Lopez
Jerram.^{to} Melan hijo legitimo de Don Perbacio Lopez Mei-
Lopez Mel-
lan y D.^a la, y de Dona Antonia de Torres Mogallon defun-
Maria du-
Mañon asi
proco=
tho enfo-
Julio d año=
que Albares de Gusman su legitima mujer hija legiti-
ma de Don Lorenzo Albares de Gusman, y de Dona
Xasinta Peraudif Baldemora vivos vecinos que
son de Haulingo de donde Lo Soy natural, y vecino
de este Partido; estando Sanos del Cuerpo, y en nro
entero Juicio, memoria y entendimiento; natu-
ral, creyendo como firme y verdaderamente creyendo
en el muy alto misterio de la Santissima Trini-
dad de Dios nro Señor todo Poderoso Padre; Hijo, y Es-
piritu Santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero, y en todo lo demas que tiene expresado

confiesa, y enseña, nra Santa Madre Iglesia
Catholica apostolica Romana, en cui fe y cre-
hencia hemos vivido, y profesamos de vida
y de muerte, eligiendo como elimos por nra
intercesora, y abogada a la dextrissima Re-
yna de los Angeles Maria Santissima Ma-
dre de Dios, Señora nra Concebida, en gra-
cia y gloria desde el primer instante,
de su purisimo ser, y a su benignis-
mo Esposo el Patriarcha Sr San Joseph
para que lo sean por nosotros con dupe-
cioso hijo en el Tribunal Divino, y que
alcancen perdón de nras Culpas, y asien-
to en esta nra disposición de que exemo,
y es nra voluntad sea en la forma y ma-
nera siguiente

Primamente encomendamos al mas a Dio
nro Señor que la Cria, y redimio resucitan-
do con el infinito precio de su preciosisimo
sangre, vida pacion, y muerte, y el cuerpo
mandamos a la Tierra de que fue formado
A qual mandamos que en falleciendo o sea
sepultado, en la Iglesia parate y luya con
la forma y disposición de enterrado que pa-
reciere a nros albaceas, acuso arbitrio, y elec-
cion lo denamos;

Quen mandamos Seden a las mandas

fousas y acatumbriadas, incluíendo la del Be-
 nerable Dicho D. Diego Gregorio Lopez, y la de
 Benerable D. Juan de Palatino, y
 otra, a un peso, a cada una;

000026

Tuén Declaramos, y mandamos; que se digan
 por el alma del que primero de nos falleciere
 mill misas, dando por cada una de ellas la limo-
 na de quatro reales. Y lo el dho. Don Juan
 Lopez mando que si lo falleciere primero,
 a demas de las misas arriba dhas. se digan
 docientas por las almas, e intenciones de
 aquellos con quienes hubiere tenido trato
 y comercio dando de limosna lo mismo por
 cada una.

Tuén Declaramos que somos casados y velados
 segun orden de nra. Santa Madre Iglesia el
 uno con la, otra y la otra con el otro; y al
 tiempo y quando nos casamos venia lo dho.
 Don Juan Lopez nueve mill y quinientos pe-
 sos libres de deudas; y lo la dha. Doña Maria
 su esposa trase al matrimonio dos mill pesos
 que el dho. mi marido me dio endote, de los
 que me otorgo recibo y carta de dote por
 ante Don Fran. Magueller theniente del Tax-
 ardo de Haulingo autuando como Juez recep-
 tor en la forma ordinaria en dho. Pueblo de Hau-
 lingo por el mes de noviembre del año de



En real.

26

SELLO TERCERO. V. 0027
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQ. VEN-
TA, Y CINQ. VENTA Y VNO.

no instituímos, y nombramos el uno, abor-
da al otro, para que el que sobrevi-
viere de nos sea Albacea testamentario fi-
del y comisario del que primero de nos falleciere,
y nos conferimos y damos el poder que se requie-
re para dho. Albaceazgo; en cuya virtud proce-
da el q. sobreviviere a la recaudacion y cobran-
ca de todos los bienes deudas dños, y acciones,
del que muriere, y se apodere de ellos, y los
vendá en almoneda pública, o fuera de ella
judicial o extrajudicialmente pague lo que deue-
re, sobre lo que nos deuiere, y hagan todos los
demas autos y diligencias judiciales, y extra
judiciales que se requieran, que el poder que
se requiere para dho. albaceazgo erechamos
con incidencias y dependencias, libre y ge-
neral administración, y

Leumplido este nro. testamento, sus man-
das y legados obras pias y gracioras, en el re-
maniente que quedare de todos nros bienes deu-
das dños y acciones, instituímos y nombra-
mos por nro. unico, y universal heredero

à dho nro hño para que lo que queda-
re de todos ellos lo gane y herede por la
vendiçion de Dios y la m^a

+ E Lo el dho Don Juan Lopez usando
de la Potestad potestada que por leyes rea-
les me son concedidas; nombro por tutto-
ra curadora, albena y tenedora de las
personas y bienes de dho nro hño, aquí
en por la mucha satisfacion y confian-
ca que de ella tengo, relebo de fianças
y pido y suplico à los señores jueces y
justicias de su Magestad le diçienan
dho Cargo Sin pedirselas.

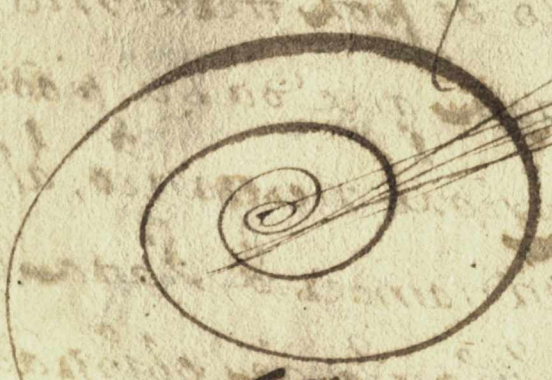
Y uboca^{me} y anula^{me} y doy por ningunos de
ningun valor ni efecto, ni otros quales-
quiera testamentos, poderes para tes-
tar cobdici^{os}, mandas, legados, y otras ul-
timas disposiçiones, que antes de esta
testa ayamos fecho, y otorgado, por escryp-
to de palabras, o en otra forma para
que no valgan ni hagan fee en juicio ni
fuera de el, y solo balga este nro tes-
tamento por nra ultima y final vo-
luntad, en aquella via y forma que

IV
SE
EN
NO

mejor. Lugar ay a en dho así lo otorgamos
 los otorgantes, a quienes lo es, escribano
 doy fee que conosco; y de estar a lo que no-
 toriamente muestran en su buen acuer-
 do; fecho en el Pueblo de San Fran.^{co} Colipa
 del Partido y Decana de Michanila de la
 Jurisdiccion de la antigua Vera Cruz Si-
 endo testigos Testigos Feodoros Viveros, Juan
 Santos Pilonia, y Diego Luxemio vecinos
 de este Pueblo, y lo firmaron los otorgan-
 tes = entre ellos = a dha su madre =
 a veinte y ocho de Junio de mill Set.^{ta} Sing.^{ta} y un año = todos =

000028

Mano de *Mano de* *Mano de* *Mano de*
Mano de *Mano de* *Mano de* *Mano de*
Mano de *Mano de* *Mano de* *Mano de*



Mano de *Mano de* *Mano de* *Mano de*
Mano de *Mano de* *Mano de* *Mano de*

Poder
 admini-
 strar. Hez
 de. y. g. r.
 pleito. D.
 an. t. b. a.
 gusman
 D. Joseph
 amandez
 Laca
 tho

en el Pueblo de Dalapa en veinte y ocho de Ju-
 nio de mill Setecientos, Quinquenta y un años, an-
 te mi. S. no y testigos Parecio Don Fran. Co-
 ba y Gueman, Alcaide mayor y Capitan Aguesza
 de la Jur.^{on} de la antigua Vera Cruz, y acien-
 te en este a quien doy fee que conosco: Dijo.
 que xebocando como ante todas cosas Teboca ome
 qualesquiera poderes que para lo que en este Se-